

INFORME DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Siguiendo con el procedimiento establecido, el texto del Decreto Foral por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra se publicó en el portal de transparencia del 4 al 25 de enero de 2021, ambos incluidos.

La consulta previa tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones representativas que potencialmente pudieran verse afectadas por el nuevo Decreto Foral, en cambios tales como: los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa y la necesidad y oportunidad de su aprobación respecto de los objetivos de la norma, así como las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En las siguientes fechas se recibieron en el correo electrónico del Negociado de Escolarización del Servicio de Inspección Educativa del Departamento de Educación 6 correos con alegaciones para la modificación en la redacción de Decreto Foral por el que se regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra:

- Alegación 1, formulada por un ciudadano en fecha 15 de enero de 2021
- Alegación 2, formulada por una ciudadana en fecha 20 de enero de 2021
- Alegación 3, formulada por una ciudadana en fecha 20 de enero de 2021
- Alegación 4, formulada por una ciudadana en fecha 25 de enero de 2021
- Alegación 5, formulada por la Fundación Behatokia (Observatorio de Derechos Lingüísticos) en fecha 25 de enero de 2021
- Alegación 6, formulada por el sindicato UGT- Federación de Enseñanza de fecha 28 de enero de 2021

1.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE UN CIUDADANO:

Aportación 1:

Definir mejor en el proyecto el Artículo 14 de "valoración del criterio de proximidad geográfica".

RESPUESTA: Denegada.

En la orden foral de desarrollo del mencionado decreto foral se concretará la valoración del criterio de proximidad geográfica.

2.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE UNA CIUDADANA:

Aportación 1:

Sugerir que en un barrio como Erripagaña que pertenece a varios municipios, este se considere como uno, y el criterio de puntuación de centros por cercanía no dependa del centro adscrito a la localidad de empadronamiento, sino por el barrio como unidad, ya que dependiendo la localidad de empadronamiento hay centros más lejanos que los que deberían corresponder por cercanía al barrio.

RESPUESTA: Denegada.

En el *Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena la red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra*, se establece la red de centros educativos públicos como medio de garantizar una adecuada prestación del sistema educativo en la Comunidad Foral de Navarra, en base a criterios geográficos y poblacionales, tal y como queda determinado en su Anexo, no siendo objeto el Decreto Foral de Admisión de la definición de este marco.

3.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE UNA CIUDADANA:

Aportación 1:

La puntuación por hermanos en el centro se debería dejar como estaba, dando si se diese el caso un 0,8 adicional a todo aquel que cumpla dicha condición de parto múltiple.

Aportación 2:

Que no se vea mermada la puntuación por familia numerosa. Se puede beneficiar al resto de familias, pero sin perjudicar a otras, mantener la puntuación anterior y añadir los nuevos tipos de familias.

RESPUESTA a las aportaciones 1 y 2: Denegadas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su redacción consolidada, establece en el Título II, relativo a la Equidad en la Educación, los criterios que deben seguir las Administraciones educativas en la definición de su procedimiento de admisión del alumnado, y que a su vez, establecen unos porcentajes máximos en la puntuación resultante de la baremación de las solicitudes cuando no existan plazas suficientes el proceso de admisión, de los cuales, ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite. En el decreto foral de admisión actual se recoge en el artículo 13.bis y le otorga 1 punto. En el Decreto Foral se le da 0,8 puntos. Ha bajado 0,2 puntos la valoración de familia numerosa, por contra, se han incluido otras situaciones no contempladas en la normativa anterior, por lo que han variado los pesos relativos, en conjunto, las situaciones familiares suponen ahora 3,2 puntos.

Por otra parte, las puntuaciones de los criterios prioritarios no son excluyentes entre sí, por lo que recogen todas las situaciones que pueda presentar cada familia individualmente, contemplando los diferentes tipos de familias, razón por la que se han visto reducidas las puntuaciones asignadas. El Departamento de Educación tiene la obligación de incluir estos apartados por ley orgánica.

Aportación 3:

Si se contempla la proximidad del centro de trabajo de los padres para la admisión y con ello facilitar la conciliación familiar, no entiendo por qué no se beneficia también la conciliación familiar de los docentes.

RESPUESTA: Denegada.

En relación con la conciliación de los docentes, es un criterio prioritario en el que se puntúa específicamente lo relativo a los padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro. Esta puntuación trata de facilitar la conciliación familiar, permitiéndose, además, la puntuación simultánea con el criterio por proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción consolidada establece en el artículo 84.2 que ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite. En la definición de los criterios y su puntuación reflejados en el decreto foral se ha tenido en cuenta esta norma básica.

4.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE UNA CIUDADANA:

Aportación 1:

Pedimos por ello que se regule el proceso de apertura de líneas atendiendo a criterios de promoción y fomento como atiende la LORAFNA, Ley Foral 4/2015, de manera que garantice la igualdad de oportunidades la opción de aprendizaje de uno de los idiomas propios de Navarra, patrimonio de todos y todas cuyo fomento y protección tendría que velar la administración.

RESPUESTA: Denegada.

En la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se regula en el artículo 27.3 que “la programación general de la enseñanza que corresponda a las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial comprenderá en todo caso una programación específica de los puestos escolares en la que se determinarán las comarcas, municipios y zonas donde dichos puestos hayan de crearse.

La programación específica de puestos escolares de nueva creación en los niveles gratuitos deberá tener en cuenta, en todo caso, la oferta existente de centros públicos y concertados.”

Por lo tanto, corresponde a las Administraciones educativas, en su ámbito de competencia, proceder a regular la oferta educativa, lo cual ha ordenado mediante el *Decreto Foral 80/2019, de 3 de julio, por el que se reordena la red de centros educativos públicos de la Comunidad Foral de Navarra*, teniendo ya en cuenta en su redacción, que: “*Otra de las causas motivadoras de la necesidad de proceder a esta reorganización o reordenación se centra en el desarrollo de la oferta, por incremento o disminución, de los distintos modelos lingüísticos aprobados para la prestación del sistema educativo en la Comunidad Foral de Navarra, desde el momento de la primera reordenación de los centros educativos hasta el momento presente. Como soporte del motivo señalado en el punto anterior, la modificación del artículo 26, de la Ley Foral 18/1986, de 15 de*

septiembre, del Euskera, producida a través de la Ley Foral 4/2015, de 24 de febrero, que determina que “La enseñanza del euskera será apoyada y, en su caso, financiada total o parcialmente por los poderes públicos con criterios de promoción y fomento del mismo, de acuerdo con la demanda”, lo que genera una modificación o alteración de la oferta del modelo lingüístico D (euskera) en una zona geográfica de Navarra que hasta esta modificación legal estaba excluida de la oferta educativa en la red de centros educativos públicos.”

No es objeto del presente decreto foral la regulación de la apertura de líneas en los diferentes centros educativos.

En lo referido a la libre elección de centros docentes por las familias, en la orden foral que desarrolla el presente decreto foral se establecerá que la Administración educativa deberá publicar la determinación de las vacantes escolares para primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil.

5.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DE LA FUNDACIÓN BEHATOKIA:

Aportación 1- Artículo 2 apartado b: incorporar lo que está en rojo.

Eskaera egiteko unean ikastetxe bakoitzean indarrean dauden hizkuntza-ereduek ez dute baldintzatuko ikastetxea askatasunez aukeratu ahal izatea. Ikastetxe bakoitzean eskainitako hizkuntza-ereduak aldatu ahal izango dira, hizkuntzagatiko diskriminaziorik eza eta aukera berdintasuna bermatzeko.

RESPUESTA: Denegada.

La oferta educativa dentro de la que pueden elegir las familias se establece anualmente conforme a la programación general de la enseñanza que determina el Departamento de Educación. En el posterior desarrollo normativo del decreto foral, se establecerán las vacantes en primer curso de segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil por cada centro educativo, dentro de la oferta educativa establecida por el Departamento de Educación, a través de la cual, podrán elegir las familias en función de sus necesidades o intereses.

Aportación 2- Artículo 5 apartado b: incorporar lo que está en rojo.

Eskatzaile bakoitzak nahi duen hizkuntza-eredua aukeratu ahal izango du, eskaera egiteko unean ikastetxe bakoitzean indarrean dagoen hizkuntza-ereduaren eskaintza derrigorrezko baldintzatzaile izan gabe.

RESPUESTA: Denegada.

La oferta educativa dentro de la que pueden elegir las familias se establece anualmente conforme a la programación general de la enseñanza que determina el Departamento de Educación. En el posterior desarrollo normativo del decreto foral, se establecerán las vacantes en primer curso de segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil por cada centro educativo, dentro de la oferta educativa establecida por el Departamento de Educación, a través de la cual, podrán elegir las familias en función de sus necesidades o intereses.

Aportación 3- Artículo 35.1: incorporar lo que está en rojo.

Era berean, hezkuntza-laguntzaren berariazko premia duten ikasleen hizkuntza-eredua une oro bermatzeko behar diren neurriak hartuko dira, inolako kalterik eragin gabe.

RESPUESTA: Denegada.

Las medidas que se arbitren para atender a las necesidades que presente el alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo dependen de las características del alumnado, independientemente del modelo lingüístico en el que se deban prestar los apoyos, no siendo a estos efectos objeto del presente decreto foral.

Aportación 4- Artículos 3.2 letra g, 32.1 y 32.2 letra b: incorporar lo que está en rojo.

Evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos, hizkuntzagatikoak o de otra naturaleza.

RESPUESTA: Denegada.

Ya están contemplados en los motivos de otra naturaleza todos los específicos que se pudieran dar.

6.- RESPUESTA A LA ALEGACIÓN DEL SINDICATO UGT- Federación de Enseñanza

Aportación 1:

La puntuación de padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro, se pasa de computar 4 puntos a 0,8. La LOMLOE establece en su art, 84 punto2, que ninguno de los criterios podrá suponer más del 30% del total de la puntuación máxima,

salvo la proximidad al domicilio. Entendemos que esto deja margen para mejorar este cómputo por encima del 0,8 establecido.

RESPUESTA: Denegada.

En relación con la conciliación de los docentes, es un criterio prioritario en el que se puntúa específicamente lo relativo a los padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro. Esta puntuación trata de facilitar la conciliación familiar, permitiéndose, además, la puntuación simultánea con el criterio por proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de padres, madres o tutores legales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción consolidada establece en el artículo 84.2 que ninguno de estos criterios tendrá carácter excluyente ni podrá suponer más del 30 % del total de la puntuación máxima, salvo la proximidad al domicilio que podrá superar ese límite. En la definición de los criterios y su puntuación reflejados en el decreto foral se ha tenido en cuenta esta norma básica.

Pamplona, a 9 de febrero de 2021
EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
INSPECCIÓN EDUCATIVA
Alberto Urrutia Lecumberri
(firma consta en el original)